



**REGULARIZA Y AUTORIZA VIAJE, GASTO DE PASAJES  
AÉREOS Y PAGO DE VIÁTICO QUE SE INDICAN.**

**RESOLUCIÓN N° 0718/2023**

Santiago, 12 de mayo de 2023

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el **Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2006**, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, que establece los estatutos de la Universidad de Chile; en la **Resolución N° 7, de 2019**, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el **Decreto Universitario N° 0015095, de 2021**, que aprueba el nuevo reglamento de contratación de servicios a honorarios en la Universidad de Chile; en el **Decreto Universitario N° 0020975, de 2017**, que crea y reglamenta el Instituto de Estudios Avanzados en Educación; en la **Resolución Exenta N° 0686, de 2022**, que aprueba convenio de prestación de servicios entre el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile y Natura Cosméticos S.A. y en el **Decreto Universitario N° 006317, de 2023**, que autoriza la contratación bajo la modalidad de honorarios de doña Fernanda Paola Zamorano Caniumil.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, se encuentra participando de un proyecto conjunto con el Ministerio de Educación, que tiene por objeto el diseño, desarrollo y aplicación de un modelo metodológico participativo que permita el rescate del patrimonio ancestral oral de los pueblos originarios de nuestro país, de modo de indagar, recopilar, organizar y sistematizar información sobre narrativas, experiencias y prácticas culturales.
2. Que, en dicho contexto la investigadora doña Fernanda Paola Zamorano Caniumil, viaja a la ciudad de Punta Arenas, para la realización un taller de inducción de trabajo colaborativo con educadores tradicionales kawésqar y yagán.
3. Que, la anterior, corresponde a una de las actividades centrales del proyecto, ya que, en esa instancia, se explicará y ajustará el modelo de trabajo colaborativo para el rescate de patrimonio oral de estos pueblos originarios. Esto implica desarrollar actividad presencial durante dos días para cada pueblo.
4. Que, por otro lado, el decreto universitario N° 0015095, de 2021, que aprueba el nuevo reglamento de contratación de servicios a honorarios en la Universidad de Chile, contempla en su artículo 14 letra e) el derecho al pago de pasajes, gastos de alojamiento, alimentación u otros análogos, cuando se requiera viajar dentro o fuera del país.
5. Que, así, el Decreto Universitario que aprueba la contratación de la investigadora, establece que, por razones de buen servicio o en el cumplimiento de la labor encomendada, deberá viajar a distintas regiones del país o del extranjero, para lo cual deberán pagarse gastos de pasajes y viáticos según Grado 6 ESU.
6. Que, además, existe disponibilidad presupuestaria para cubrir el gasto realizado, asociada a los recursos del Proyecto "Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC", según consta en certificado de disponibilidad presupuestaria de 11 de mayo de 2023, adjunto al presente acto administrativo.
7. Que, los pasajes aéreos se adquirieron a través de Convenio Marco, como consta en la Orden de Compra 5537-105-CM23 y el certificado de disponibilidad presupuestaria correspondiente de 2 de mayo de 2023, documentos que se adjuntan al presente acto.
8. Que, la fecha de viaje, monto de viático y valor de pasajes aéreos se detallan en el siguiente cuadro:

Nombre	RUT	Destino	Fecha de viaje	Fecha de regreso	Monto viático	Valor pasajes Aéreos
Fernanda Paola Zamorano Caniumil	18.437.904-K	Magallanes	08.05.2023	14.05.2023	\$462.842	\$319.141.

9. Que, en razón de lo anterior, corresponde dictar el acto por el cual se regulariza la autorización al viaje y el pago de los montos indicados.



**RESUELVO:**

1. Regulariza y autoriza el viaje y el pago de viáticos y compra de pasajes aéreos según el detalle indicado en el cuadro de identificación mencionado en el considerando octavo de esta resolución, que a continuación se reproduce:

Nombre	RUT	Destino	Fecha de viaje	Fecha de regreso	Monto viático	Valor pasajes Aéreos
Fernanda Paola Zamorano Caniumil	18.437.904-K	Magallanes	08.05.2023	14.05.2023	\$462.842	\$319.141.

2. Impútese el gasto que implica para el Instituto de Estudios Avanzados en Educación, de la Universidad de Chile, el dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo - en particular lo previsto en el considerando octavo- al **Título A, Subtítulo 1, ítem 1.5** y al **Título A, Subtítulo 2, ítem 2.6**, del presupuesto universitario vigente, en el marco de los recursos disponibles del centro de costo N° **13060701 1901 191**, del Proyecto Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC, del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Carmen  
Sotomayor  
Echenique

Firmado digitalmente por  
Carmen Sotomayor  
Echenique  
Fecha: 2023.05.24 16:28:45  
-04'00'

**CARMEN SOTOMAYOR ECHENIQUE**  
DIRECTORA  
INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN

**DISTRIBUCIÓN:**

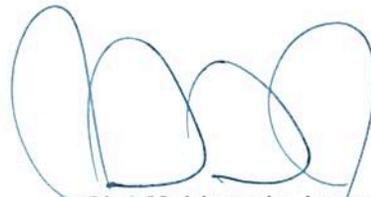
- Contraloría U. de Chile
- Instituto de Estudios Avanzados en Educación
- Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm

Santiago, 11 may 2023

## Certificado de Disponibilidad Presupuestaria

De Conformidad al presupuesto aprobado para el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, certifico que, a la fecha del presente documento, el **Proyecto Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC** con **centro de costos 13060701 9101 191** cuenta con el presupuesto para el financiamiento de viático por un total de **\$462.842.-** con cargo a Título A, Subtítulo 1, Item 1,5 del presupuesto universitario vigente.

Unidad de Compras del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.



**Giro Maldonado Jerez**  
**Director Administración y Finanzas**  
**Instituto de Estudios Avanzados en Educación**  
**Universidad de Chile**

Santiago, 2 may 2023

## Certificado de Disponibilidad Presupuestaria

De Conformidad al presupuesto aprobado para el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, certifico que, a la fecha del presente documento, el **Proyecto Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC** con **centro de costos 130607019101191** cuenta con el presupuesto para el financiamiento de los bienes y/o servicios indicados en el presente documento: **Orden de Compra N° 5537-105-CM23** por un total de **\$638.282.-** con cargo a Título A, Subtítulo 2, Item 2,6 del presupuesto universitario vigente.

Unidad de Compras del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.



**Ciro Maldonado Jerez**  
**Director Administración y Finanzas**  
**Instituto de Estudios Avanzados en Educación**  
**Universidad de Chile**

## Otras Opciones Consideradas

CLP 323,420.00

Salida		Llegada		Cia	Vuelo
Arturo Merino Benitez (SCL) 08-may.-2023 - 04:32		Aeropuerto Internacional Presidente Carlos Ibáñez del Campo (PUQ) 08-may.-2023 - 09:01			83
Aeropuerto Internacional Presidente Carlos Ibáñez del Campo (PUQ) 14-may.-2023 - 12:55		Arturo Merino Benitez (SCL) 14-may.-2023 - 15:21			88
Tipo	Clase	Tarifa	Tasas	Fee	Total
SABRE					
ADT	L/S	CLP 281,330.00	CLP 33,532.00	CLP 8,558.00	CLP 323,420.00



LOC Interno: **AABSSEM**  
Plazo emisión: 05:17 03/05/2023

Agencia: **UNIVERSIDAD DE CHILE - 6450**

## Vuelos

Plazo emisión: 05:17 03/05/2023

Cia: **Latam** - Localizador: **KDXDZV**Usuario: **Pedro Urtubia Sanchez**GDS: **Sabre** - Localizador: **SGXKVJ**

## Pasajeros

Nombre	Trayecto	Aerolínea	Viajero frecuente	E-Ticket
DIEGO ALEJANDRO FUENZALIDA ORELLANA	SCL-PUQ-SCL			
FERNANDA ZAMORANO CANIUMIL	SCL-PUQ-SCL			

## Información adicional

Tipo Documento	Nº Documento	Fecha de nacimiento	Correo Electrónico	Teléfono / Celular
Cédula	18437904-K	07/julio/1993	FERNANDA.ZAMORANO@CIAE.UCHILE.CL	56994372737
Cédula	15422556-0	16/julio/1982	DFUENZALIDA@CIAE.UCHILE.CL	56994372737

## Itinerario

Salida	Llegada	Duración	Aerolínea	Vuelo	Clase	Asientos	Equipaje
Santiago de Chile (SCL) 08/05/2023 - 04:32 Arturo Merino Benitez	Punta Arenas (PUQ) 08/05/2023 - 09:01 Aeropuerto Internacional Presidente Carlos Ibáñez del Campo	3 h 29 m		83	L		
Punta Arenas (PUQ) 14/05/2023 - 12:55 Aeropuerto Internacional Presidente Carlos Ibáñez del Campo	Santiago de Chile (SCL) 14/05/2023 - 15:21 Arturo Merino Benitez	3 h 26 m		88	S		

## Tarifas

Pasajeros	Tipo	Aerolínea	Pago	Moneda	Tarifa	Fee	Tasa	Total	
DIEGO ALEJANDRO FUENZALIDA ORELLANA	ADT		---	CLP	281,330.00	4,279.00	33,532.00	319,141.00	
FERNANDA ZAMORANO CANIUMIL	ADT		---	CLP	281,330.00	4,279.00	33,532.00	319,141.00	
<b>Total General</b>					<b>CLP</b>	<b>562,660.00</b>	<b>8,558.00</b>	<b>67,064.00</b>	<b>638,282.00</b>

## Reglas de la tarifa

[Reglas tarifarias](#)

## Campos Gerenciales

## Comitiva

¿Vas en comitiva?:

No voy en comitiva

IDSOLICITANTE:

15.060.483-4

**MEMORIA DE CÁLCULO**  
**VIÁTICO NACIONAL**

Nombre del proyecto:

Resolución:

Año ejecución:

Nombre y Apellidos	Fecha y hora de ida	Fecha y hora de regreso	Grado	Monto a pagar según DFL 262/77	Días con alojamiento a pagar	Total viático a pagar
Fernanda Paola Zamorano Caniumil	A las 04:32am del 08-05	A las 15:21 del 14-05	6°	\$462.842	6	\$462.842

La investigadora llega a Punta Arenas el día 08 de mayo, las actividades a realizar son desde ese día hasta el 12 de mayo, y el retorno es el 14 del mismo mes pasado el medio día, por lo que se consideran seis días completos más almuerzo del d, incluyendo el alojamiento, más el almuerzo del día siguiente.

PARA GRADO	100%	60%	40%
1 AL 4°	\$ 78.621	\$ 47.173	\$ 31.448
5° AL 10°	\$ 72.319	\$ 43.391	\$ 28.928
11° AL 31°	\$ 58.692	\$ 35.215	\$ 23.477

Viático nacional sin alojamiento	\$ 28.928
Viático nacional con alojamiento	\$ 72.319
Viático nacional con alojamiento más almuerzo del día siguiente	\$ 101.247

Rut : 60.910.000-1  
Dirección : Periodista José Carrasco Tapia 75  
Demandante :  
Teléfono : 229782596

Demandante : UNIVERSIDAD DE CHILE  
Unidad de Compra : UCHILE Instituto Estudios Avanzados en Educación  
Fecha Envío OC. :  
Estado : Guardada

## ORDEN DE COMPRA N°: 5537-105-CM23

SEÑOR (ES) : Turavion SpA  
RUT : 80.989.400-2

NOMBRE ORDEN DE COMPRA : Pasajes Aéreos Nacionales  
FECHA ENTREGA PRODUCTOS :  
DIRECCIONES DE DESPACHO: • Sin direccion, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago  
DIRECCION DE ENVIO FACTURA : Periodista José Carrasco Tapia 75 Alhué Región Metropolitana de Santiago  
METODO DE DESPACHO :  
FORMA DE PAGO : 30 días contra la recepción conforme de la factura  
EMAIL ENVIO FACTURA: pedro.urtubia@ciae.uchile.cl

Código / ID Licitación CM	Producto	Cantidad	Especificaciones Comprador	Especificaciones Proveedor	Precio Unitario	Descuento	Cargos	Valor Total
0 2239-12-LR21	PASAJE AÉREO	1	(1849200) PASAJE AÉREO	(1849200) PASAJE AÉREO ; Región Metropolitana de Santiago; Las Condes; Sin direccion	281.330,00	0,00	0,00	281.330
0 2239-12-LR21	PASAJE AÉREO	1	(1849200) PASAJE AÉREO	(1849200) PASAJE AÉREO ; Región Metropolitana de Santiago; Las Condes; Sin direccion	281.330,00	0,00	0,00	281.330
0 2239-12-LR21	TASA DE EMBARQUE	1	(1849900) TASA DE EMBARQUE	(1849900) TASA DE EMBARQUE ; Región Metropolitana de Santiago; Las Condes; Sin direccion	67.064,00	0,00	0,00	67.064

Orden de Compra  
Proveniente de  
convenio marco

Neto	\$	629.724
Dcto.	\$	0
Cargos	\$	8.558
Subtotal	\$	638.282
19% IVA	\$	0
Imp. específico	\$	0
Total	\$	638.282

Fuente Financiamiento:

Observaciones:

Orden de Compra codigo: 5537-105-CM23 dirigida a AGENCIA DE VIAJES TURAVION SPA

Plan de Compra (Cod. Proyecto/Cod. Presupuestario):  
(6450-6-PC23 / Sin Cod. Pres.)

Observaciones del despacho:

Por correo electrónico

## Derechos del Proveedor del Mercado Público

1. Derecho a entender los resultados de cada proceso.
2. Derecho a participar en mercado público igualitariamente y sin discriminaciones arbitrarias.
3. Derecho a exigir el pago convenido en el tiempo y forma establecido en las bases de licitación.
4. Derecho a impugnar los actos de los organismos compradores del sistema.
5. A difundir y publicitar sus productos y servicios entre los organismos compradores, previo o no relacionados con procesos de compra o contratación en desarrollo.
6. Derecho a inscribirse en el registro oficial de contratistas de la Administración del Estado, Chile Proveedores y a no entregar documentación que se encuentre acreditada en éste. Especificaciones

Para revisar en detalle sus derechos como proveedor visite <https://www.mercadopublico.cl/Portal/MP2/secciones/leyes-y-reglamento/derechos-del-proveedor.html>

SANTIAGO, 07 de Marzo de 2023

Vistos:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación, Decreto Supremo N° 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda. Decretos Universitarios N°s 0020975 de 2017, 0010209 de 2020, 1261 de 2021, 0015095 de 2021, 0024946 de 2022 y 863 de 2022; Decreto TRA 309/245/2022.

Considerando:

- 1.- Que, en el contexto de la implementación del proyecto Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC (Decreto Exento N°1320 del 05,12,2022 de MINEDUC), su objetivo es desarrollar y aplicar un modelo metodológico participativo para la recopilación del Patrimonio Cultural Oral de Pueblos originarios. El proyecto finaliza en el mes de enero de 2024. Para el desarrollo del proyecto, se requiere a la prestadora del servicio para realizar coordinación del proyecto.
- 2.- Que, la selección del prestador del servicio se efectuó en consideración a los conocimientos adquiridos a lo largo de su carrera profesional y laboral, las cuales serán fundamentales para el desarrollo Proyecto. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Chile. 2016. Profesional de Apoyo en Germina, conocimiento para la acción. Profesional de Apoyo en fase de sistematización testimonial.
- 3.- Que, la contratación del servicio obedece a la calidad experto, lo que se acredita con certificado y antecedentes que se adjuntan.
- 4.- Que, el convenio suscrito con el prestador del servicio atiende a una nueva contratación a honorarios, que responde a las necesidades del proyecto en ejecución.

Decreto:

Contrátase a honorarios a la persona que se indica para que realice la labor que se señala, por el periodo que se establece o mientras sean necesarios sus servicios, en los términos que a continuación se expresan:

En Santiago a 01 de Enero de 2023, comparecen Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, en adelante "La Universidad", representada por Doña Carmen Sotomayor Echenique, en su calidad de Directora, ambos domiciliados en Periodista José Carrasco Tapia N°75 y Doña Fernanda Paola Zamorano Caniumil, domiciliado en Altos del Parque Poniete 8101 117, Peñalolen, Santiago, Cédula Nacional de Identidad 018.437.904-K, nacionalidad Chilena, de calidad Experto, quienes declaran que celebran el presente contrato de prestación de servicios a honorarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834 y el D.U. N° 0015095, de 2021 que aprueba nuevo Reglamento de Contratación de Servicios a Honorarios en la Universidad de Chile, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Doña Fernanda Paola Zamorano Caniumil, en su calidad de prestador del servicio, se compromete a realizar la siguiente labor específica:

**"Realiza seguimiento de coordinadores por pueblo y equipo central del proyecto. Revisión de literatura sobre métodos participativos, sistematización y análisis de datos. Reposta y apoya la elaboración de informes requeridos por el proyecto. Coordinadora zona fueguina y supervisora equipos locales. Financia proyecto Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC."**

**Lugar de Prestación: Estas labores se realizarán mediante trabajo remoto mientras permanezca la contingencia nacional o presencialmente y serán reportadas al encargado del área, quienes trabajan en Periodista José Carrasco Tapia N°75, Santiago Centro.**

**Carga Horaria: 33 horas semanales.**

**Supervisión: El desarrollo del convenio será supervisado por Don(ña) Margarita María Calderón López.**

**Cargo Supervisor: Profesional.**

**SIAPER-RE**

<b>CONTRALORÍA GENERAL</b>		
TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPTO. JURÍDICO		
REGISTRO		
CONTAB. CENTRAL		
CONTROL GASTOS		
CONTROL ENTRADAS		
BIENES NACIONALES		
INSPECCIÓN		
JEFE		



Rudyark Ciro  
Maldonado Jeréz  
9.288.444-9  
13/03/2023 - 14:49

UNIVERSIDAD  
DE CHILE

ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA  
<https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador>  
CV: 640f621766b89ead4bd0ccd6

Rudyark Ciro Maldonado Jeréz  
Director de Administración y Finanzas

SEGUNDO: Para la contratación del servicio descrito en la cláusula precedente, ha sido determinante la confianza que a la Universidad le merece la persona del prestador del servicio y sus cualidades.

Asimismo, el prestador del servicio declara cumplir con las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54 y 56 de la ley 18.575, según consta en las declaraciones juradas que se anexan al presente convenio.

TERCERO: El servicio convenido deberá ser efectuado desde el 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023. El prestador del servicio deberá entregar lo siguiente, como resultante de la labor encomendada, en los plazos que se indican:

**Indicar los plazos: Estas labores se realizarán entre el día 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.**

Los informes resultantes de la labor encomendada u otros instrumentos idóneos, serán visados por quien tiene a su cargo la Supervisión del contrato. Sin esta visación, no se dará curso al pago de los honorarios convenidos.

CUARTO: El presente contrato tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2023.

En cualquier caso, la Universidad podrá poner término al contrato en forma anticipada por razones de necesidad del servicio o por el incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima. Tratándose de esta última situación, deberá encontrarse afinado el procedimiento señalado en esta cláusula. En ambos casos, el término anticipado deberá formalizarse mediante la dictación de un acto administrativo que contenga los fundamentos y motivaciones de tal decisión, expedido por la autoridad con atribuciones en la materia, el que producirá efectos jurídicos a contar de la notificación al (a la) interesado(a), la que se efectuará en los plazos y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.

El término anticipado no devengará indemnización alguna por dicho concepto. Con todo, la unidad u organismo deberá pagar los honorarios que se hayan devengado hasta el momento de la notificación del acto administrativo que disponga el término anticipado.

En los casos de término anticipado del contrato por incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima, la autoridad universitaria respectiva, sobre la base del mérito de los antecedentes que disponga, deberá instruir un procedimiento breve y desformalizado que garantice el derecho a un racional y justo procedimiento, que constará de las siguientes etapas:

- i) Remisión de antecedentes que den cuenta del incumplimiento del (de la) servidor(a), que efectuará el(la) funcionario(a) a cargo de su supervisión u otro, a la autoridad universitaria competente.
- ii) Comunicación por escrito de la autoridad al(la) servidor(a) de los hechos que se le imputan, los que deberán ser concretos y precisos, describiendo el detalle de las conductas que se le atribuyen y cómo ellas influyen en el incumplimiento de las descritas obligaciones, con expresa mención de las normas legales y reglamentarias infringidas. Esta comunicación escrita puede ser realizada al correo del(la)servidor, mediante su entrega personal o bien, por carta certificada, de acuerdo a las reglas generales establecidas en la Ley 19.880.
- iii) Posibilidad del (de la) servidor(a) de presentar sus descargos en forma verbal, o por escrito, dentro del plazo de tres días.
- iv) Transcurridos tres días, presentados o no los descargos, la autoridad respectiva, en caso de dar por establecido el incumplimiento, expedirá un acto administrativo disponiendo el cese anticipado del vínculo contractual el que deberá ser notificado en el plazo y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.
- v) En contra de dicha resolución procederán los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la referida Ley N°19.880.

QUINTO: La Universidad de Chile pagará a título de honorario al prestador del servicio la suma total bruta máxima de \$10.790.000 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS). del presupuesto universitario vigente.

La suma será pagada de la siguiente modalidad:

- a) con monto de \$899.167 el día 31 de Enero de 2023
- b) con monto de \$899.097 el día 28 de Febrero de 2023
- c) con monto de \$899.177 el día 31 de Marzo de 2023
- d) con monto de \$899.087 el día 30 de Abril de 2023
- e) con monto de \$899.187 el día 31 de Mayo de 2023
- f) con monto de \$899.077 el día 30 de Junio de 2023
- g) con monto de \$899.197 el día 31 de Julio de 2023
- h) con monto de \$899.067 el día 31 de Agosto de 2023

- i) con monto de \$899.207 el día 30 de Septiembre de 2023**
- j) con monto de \$899.057 el día 31 de Octubre de 2023**
- k) con monto de \$899.217 el día 30 de Noviembre de 2023**
- l) con monto de \$899.463 el día 31 de Diciembre de 2023**

Para el pago de cada cuota se requiere la visación conforme de los productos señalados en la cláusula tercera y la entrega de la correspondiente boleta de honorarios por parte del prestador del servicio. La glosa de la boleta deberá indicar la individualización del convenio o número de decreto, y un resumen de los servicios prestados.

Será condición necesaria para dar curso a los pagos de un convenio a honorarios, que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado, esto es, mediante su registro en el sistema de información y control del personal (SIAPER) de la Contraloría General de la República. Bastará con su registro en dicho sistema para acreditar esta circunstancia, sin que sea necesario esperar su remisión en formato papel a la unidad u organismo correspondiente.

Por razones de buen servicio o en el cumplimiento de la labor encomendada, la persona prestadora del servicio deberá viajar a distintas regiones del país o del extranjero, para lo cual deberán pagarse gastos de pasajes y viáticos según Grado 6 ESU e inscripción a seminarios, congresos y gastos correspondientes al arriendo de vehículos para trabajos a ejecutar en terreno, además de los gastos de traslado de materiales y equipaje vía aérea y terrestre que sean necesarios para el cumplimiento de las labores encargadas.

Licencia Médica: La persona prestadora del servicio tendrá derecho a hacer uso de licencia médica, siendo de cargo de ella tramitar ante la correspondiente entidad de salud a la que se encuentre afiliada la respectiva licencia y posterior pago asociado a la misma, de conformidad al régimen de cotización previsional al que se encuentre suscrito según la legislación vigente; sin que corresponda a la Universidad pagar monto alguno por los días en que el prestador del servicio hizo uso de la correspondiente licencia médica. Es de exclusiva responsabilidad del prestador del servicio informar oportunamente a su supervisor directo y a la unidad de Gestión de Personas cuando haga uso de una licencia médica.

SEXTO:

#### OBLIGACIONES

Doña Fernanda Paola Zamorano Caniumil deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Prestar los servicios convenidos oportunamente, en forma eficaz y eficiente, y en estricta observancia a los términos estipulados en el convenio.
- b) Mantener una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la prestación de los servicios encomendados, con preeminencia del interés general sobre el particular.
- c) Confidencialidad y reserva de toda información, dato, documentación, cualquiera sea el soporte que la contenga, de la que haya tomado conocimiento con motivo del desempeño del servicio, especialmente aquellas de carácter institucional.
- d) Cumplir con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial y protección de datos personales.
- e) Dar cumplimiento al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad y todas las instrucciones pertinentes a sus servicios en esta materia y que se encuentren vigentes.
- f) NO incurrir en conductas constitutivas de acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria.
- g) Realizar la declaración de intereses y patrimonio establecida para las personas contratadas a honorarios que presten servicios en la Administración del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de la prestación de sus servicios, cuando perciba honorarios cuyo monto sea igual o superior al promedio mensual de la remuneración recibida anualmente por un(a) funcionario(a) que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico, en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.880.
- h) Presentar un informe final del estado de desarrollo de las diversas labores encomendadas, en caso de término del convenio, cualquiera sea la causa, con las recomendaciones y conclusiones que estime conveniente formular.

SÉPTIMO: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las partes de hecho expresamente reconocido que ni este convenio, ni los servicios, ni la modalidad en que son prestados otorgan la calidad de funcionario o empleado de la Universidad, ni implican subordinación ni dependencia jurídica ni relación laboral.

El presente instrumento se regirá además por los procedimientos y disposiciones del D.U. N° 0015095, de 2021 y las instrucciones que disponga el(la) Rector(a), previa propuesta de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, en aquello que sea atinente a la naturaleza de los servicios que se contratan, lo que se entiende formar parte del presente acuerdo de voluntades para todos los efectos legales.

acuerdo de voluntades para todos los efectos legales.

OCTAVO:

## DERECHOS Y BENEFICIOS

Doña Fernanda Paola Zamorano Caniumil, tendrá los siguientes derechos, en razón que la carga horaria asociada a la prestación de los servicios convenidos es de 22 horas o más:

Hacer uso de licencias médicas, en idénticos términos que el personal a contrata y planta, siempre que haya dado cumplimiento a la obligación legal de cotizar, para lo cual el(la) servidor(a) deberá acreditar los montos que percibió de la entidad previsional, correspondiente al subsidio por incapacidad laboral a que dio lugar la licencia médica tramitada.

Respecto a los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, regulados por la Ley N°16.744, las prestaciones de atención médica y económicas corresponderán a la Mutualidad que hubiere elegido cada prestador(a) al momento de pagar su cotización, o en su defecto al Instituto de Seguridad Laboral.

Gozar de las prestaciones y beneficios consagrados en el Título II del Libro II del Código del Trabajo, para la protección de la maternidad, la paternidad y la vida familiar, a saber:

1. Derecho de la madre servidora a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él.
2. Derecho del padre servidor a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un(a) hijo(a), según los supuestos y condiciones del inciso segundo del artículo 195 del Código del Trabajo.
3. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal suplementario en caso de enfermedad durante el embarazo, que sea a consecuencia de este.
4. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal prorrogado si el parto se produjere después de las seis semanas a la fecha en que hubiere comenzado el descanso de maternidad prenatal.
5. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal prolongado en caso de sufrir una enfermedad como consecuencia del alumbramiento, que le impida regresar al trabajo por un plazo superior al descanso postnatal original.
6. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal de dieciocho semanas si el parto se adelanta y tiene lugar antes de iniciarse la semana treinta y tres del embarazo o si el(la) niño(a) al nacer pesa menos de 1.500 gramos.
7. Derecho de la madre servidora a un incremento del descanso postnatal en siete días corridos por cada niño(a) nacido(a) a partir del (de la) segundo(a).
8. Derecho de la madre servidora a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, el que podrá extenderse a dieciocho semanas si la servidora se reintegra a sus labores por la mitad de su jornada, una vez terminado el período postnatal, en los casos que corresponda.

Si ambos padres son trabajadores(as) cualquiera de ellos a elección de la madre, podrá gozar del permiso postnatal parental, a partir de la séptima semana del mismo, por el número de semanas que esta indique. Las semanas utilizadas por el padre deberán ubicarse en el período final del permiso.

9. Derecho de la madre servidora a permiso postnatal parental cuando la salud de un(a) niño(a) menor de un año requiera atención en el hogar con motivo de enfermedad grave.

10. Derecho del padre servidor o madre servidora a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalentes a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso que un(a) niño(a) mayor de un año y menor de dieciocho años de edad requiera el cuidado personal de su padre o madre con motivo de un accidente grave o de una enfermedad grave, aguda y con riesgo de muerte, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.

11. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso de que el(la) cónyuge, el(la) conviviente civil o el padre o la madre del (de la) servidor(a) estén desahuciados(as) o en estado terminal, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.

12. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año respecto del (de la) servidor(a) padre o madre, o que tenga el cuidado personal o sea cuidador en los términos de la letra d) del artículo 6° de la Ley N°20.422, de un(a) menor con discapacidad, debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, o siendo menor de seis años, con la determinación diagnóstica del (de la) médico(a) tratante, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo. El referido permiso y sus mecanismos de restitución será aplicable en iguales términos tratándose de personas mayores de dieciocho años con

aplicable en iguales términos tratándose de personas mayores de dieciocho años con discapacidad mental, por causa psíquica o intelectual, multidéficit, o bien, presenten dependencia severa.

13. Derecho del (de la) servidor(a) que tenga a su cuidado un(a) menor de edad, por habersele otorgado judicialmente la tuición o cuidado personal como medida de protección, o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la Ley N°19.620, a un permiso postnatal parental en los términos del artículo 197 bis del Código del Trabajo. Además, cuando el(la) menor tuviere menos de seis meses, previamente tendrá derecho a un permiso por doce semanas.

14. Derecho de la madre servidora a gozar de fuero laboral durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso postnatal parental.

15. Derecho del padre servidor, que haga uso del permiso postnatal parental, a fuero laboral, por un período equivalente al doble de la duración de su permiso, a contar de los diez días anteriores al comienzo del uso del mismo, el que no podrá exceder de tres meses.

16. Derecho de la mujer u hombre servidor(a), soltero(a) o viudo(a) que manifiesten al tribunal su voluntad de adoptar un(a) hijo(a), en conformidad a las disposiciones de la Ley N°19.620, a gozar de fuero laboral, a contar de la fecha en que el(la) juez(a), mediante resolución dictada al efecto, confíe a estos(as) servidores(as) el cuidado personal del (de la) menor, de acuerdo al artículo 19 de la Ley N°19.620, o bien le otorgue la tuición, en los términos del inciso tercero del artículo 24 de la misma ley. El fuero cesará de pleno derecho desde que se encuentre ejecutoriada la resolución del (de la) juez(a) que pone término al cuidado personal del (de la) menor o aquella que deniega la solicitud de adopción. Cesará también el fuero en caso de que la sentencia que acoja la adopción sea dejada sin efecto en virtud de otra resolución judicial.

17. Derecho de la madre servidora a quien se le puso término a su contrato en ignorancia de su estado de embarazo, a ser reintegrada a su trabajo. Idéntico derecho tendrán aquellos(as) que tengan el cuidado personal o tuición de un(a) menor y en ignorancia de ello se le ponga término a su convenio. En ambos casos, procederá según las condiciones y plazos preceptuados en el inciso cuarto del artículo 201 del Código del Trabajo.

18. Derecho de la madre servidora que esté ocupada habitualmente en trabajos considerados por la autoridad competente, como perjudiciales para su salud, a ser trasladada durante el periodo de embarazo a prestar otros servicios que no sean perjudiciales para su estado. Se entenderá especialmente perjudicial para la salud aquellos servicios consistentes en los trabajos señalados en el inciso segundo del artículo 202 del Código del Trabajo, tales como aquellos que se ejecutan en horario nocturno, que exija esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo, entre otros

19. Derecho de la madre servidora a disponer de, a lo menos, una hora al día, para dar alimentos a sus hijos(as) menores de dos años, el que se ejercerá de común acuerdo con la autoridad respectiva.

20. Derecho del (de la) servidor(a) a cinco días hábiles continuos de permiso pagado, independientemente del tiempo de servicio, en caso de contraer matrimonio o celebrar un acuerdo de unión civil.

21. Derecho de la madre servidora a sala cuna en donde pueda dar alimento y dejar a sus hijos(as) menores de dos años mientras está en el trabajo, en los casos en que se dé cumplimiento a los supuestos establecidos por la jurisprudencia administrativa para el otorgamiento del referido beneficio, de conformidad a los Dictámenes N°s 14.498, de 2019 y 2.746, de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, o de la jurisprudencia que en el futuro la complementa.

22. Otros derechos que se contemplen en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Para efectos de determinar los requisitos de procedencia, las formalidades en el ejercicio de los derechos precedentemente enumerados, u otros aspectos, se estará, en lo que sea aplicable, a lo dispuesto en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Adicionalmente, si la carga horaria convenida fuera de 44 horas semanales, esto es, por jornada completa, procederá el pago de un honorario adicional por trabajos a realizarse más allá de dicha jornada, los que deberán precaverse y programarse por la autoridad contratante, con al menos, un mes de anticipación.

Enseguida, para el caso que la persona contratada haya cumplido al menos dos años de labores en un organismo de la Universidad, en razón de uno o más convenios sucesivos y además tenga una jornada de al menos 33 horas semanales o más, tendrá además los

ademas tenga una jornada de al menos 22 horas semanales o mas, tendra ademas los siguientes derechos:

A) Hacer uso de los días de feriado anual en el mes de febrero de cada año en los mismos términos que correspondan al personal a planta y contrata.

B) Solicitar los días de permiso señalados en los artículos 104 bis y 109 de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, para ausentarse transitoriamente en el desempeño de la labor encomendada. Asimismo, podrá solicitar el permiso sin goce de remuneraciones dispuesto en la letra a) del artículo 110 del citado cuerpo legal, siempre que dicho permiso se concilie con la naturaleza y duración de los servicios contratados y la forma de prestarlos. La concesión de estos permisos se sujetará a las mismas reglas establecidas para los(as) funcionarios(as) públicos(as) en el Estatuto Administrativo y la normativa interna de la Universidad.

C) Derecho al pago de pasajes, gastos de alojamiento, alimentación u otros análogos, cuando requiera viajar dentro o fuera del país, así como al pago de inscripciones a seminarios y congresos, en ambos casos, cuando sea necesario para el cumplimiento de su labor, y así lo disponga su supervisor(a). Todo lo anterior constituirá un pago adicional al honorario principal, en los mismos términos que los viáticos, pasajes u otros a que tienen derecho el personal a contrata y planta, asimilándolos para efectos de su cálculo a un determinado grado de la escala de sueldos.

Se hace presente que el organismo contratante no está legalmente habilitado para intervenir en la tramitación de las licencias médicas dispuestas en la presente cláusula, incluidos los subsidios maternales, y tampoco intervendrá declarando ni reteniendo las cotizaciones de seguridad social, siendo su tramitación oportuna, en tales casos, de responsabilidad del (de la) respectivo(a) servidor(a) a honorarios.

Impútese el gasto al Título A, subtítulo 1, ítem 1.4 del presupuesto universitario vigente.

Anótese, comuníquese y remítase este decreto con los antecedentes que correspondan a la Contraloría General para su registro y control posterior.

Macarena Andrea  
Silva Trujillo  
13.612.910-4  
14/03/2023 - 16:38  
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA  
<https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador>  
CV: 6410cd5266b89ead4bd0d12c



UNIVERSIDAD  
DE CHILE

Macarena Andrea Silva Trujillo

Subdirectora (s)

Carmen  
Sotomayor  
Echenique

Firmado digitalmente por  
Carmen Sotomayor Echenique  
Fecha: 2023.03.15 18:23:38  
-03'00'

Carmen Sotomayor Echenique

Directora

\*20234006317\*

SANTIAGO, 07 de Marzo de 2023

EXENTO CGR

## DETALLE DE CUOTAS

---

<b>018.437.904-K Zamorano Caniumil Fernanda Paola</b>			
<b>Centro de registro</b>		<b>Monto</b>	<b>Fecha pago</b>
13060701.9101.191 - Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC		\$ 899.167	31/01/2023
13060701.9101.191 - Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC		\$ 899.097	28/02/2023
13060701.9101.191 - Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC		\$ 899.177	31/03/2023
13060701.9101.191 - Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC		\$ 899.087	30/04/2023
13060701.9101.191 - Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC		\$ 899.187	31/05/2023
13060701.9101.191 - Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC		\$ 899.077	30/06/2023
13060701.9101.191 - Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC		\$ 899.197	31/07/2023
13060701.9101.191 - Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC		\$ 899.067	31/08/2023
13060701.9101.191 - Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC		\$ 899.207	30/09/2023
13060701.9101.191 - Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC		\$ 899.057	31/10/2023
13060701.9101.191 - Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC		\$ 899.217	30/11/2023
13060701.9101.191 - Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC		\$ 899.463	31/12/2023

---



### CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Santiago a 01 de Enero de 2023, comparecen Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, en adelante "La Universidad", representada por Doña Carmen Sotomayor Echenique, en su calidad de Directora, ambos domiciliados en Periodista José Carrasco Tapia N°75 y Doña Fernanda Paola Zamorano Caniumil, domiciliado en Altos del Parque Poniete 8101 117, Peñalolen, Santiago, Cédula Nacional de Identidad 018.437.904-K, nacionalidad Chilena, de calidad Experto, quienes declaran que celebran el presente contrato de prestación de servicios a honorarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834 y el D.U. N° 0015095, de 2021 que aprueba nuevo Reglamento de Contratación de Servicios a Honorarios en la Universidad de Chile, que se registrará por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Doña Fernanda Paola Zamorano Caniumil, en su calidad de prestador del servicio, se compromete a realizar la siguiente labor específica:

**"Realiza seguimiento de coordinadores por pueblo y equipo central del proyecto. Revisión de literatura sobre métodos participativos, sistematización y análisis de datos. Reposta y apoya la elaboración de informes requeridos por el proyecto. Coordinadora zona fueguina y supervisora equipos locales. Financia proyecto Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC."**

**Lugar de Prestación:** Estas labores se realizarán mediante trabajo remoto mientras permanezca la contingencia nacional o presencialmente y serán reportadas al encargado del área, quienes trabajan en Periodista José Carrasco Tapia N°75, Santiago Centro.

**Carga Horaria:** 33 horas semanales.

**Supervisión:** El desarrollo del convenio será supervisado por Don(ña) Margarita María Calderón López.

**Cargo Supervisor:** Profesional.

SEGUNDO: Para la contratación del servicio descrito en la cláusula precedente, ha sido determinante la confianza que a la Universidad le merece la persona del prestador del servicio y sus cualidades.

Asimismo, el prestador del servicio declara cumplir con las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54 y 56 de la ley 18.575, según consta en las declaraciones juradas que se anexan al presente convenio.

TERCERO: El servicio convenido deberá ser efectuado desde el 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023. El prestador del servicio deberá entregar lo siguiente, como resultante de la labor encomendada, en los plazos que se indican:

**Indicar los plazos:** Estas labores se realizarán entre el día 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Los informes resultantes de la labor encomendada u otros instrumentos idóneos, serán visados por quien tiene a su cargo la Supervisión del contrato. Sin esta visación, no se dará curso al pago de los honorarios convenidos.

CUARTO: El presente contrato tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2023

En cualquier caso, la Universidad podrá poner término al contrato en forma anticipada por razones de necesidad del servicio o por el incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima. Tratándose de esta última situación, deberá encontrarse afinado el procedimiento señalado en esta cláusula. En ambos casos, el término anticipado deberá formalizarse mediante la dictación de un acto administrativo que contenga los fundamentos y motivaciones de tal decisión, expedido por la autoridad con atribuciones en la materia, el que producirá efectos jurídicos a contar de la notificación al (a la) interesado(a), la que se efectuará en los plazos y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.

El término anticipado no devengará indemnización alguna por dicho concepto. Con todo, la unidad u organismo deberá pagar los honorarios que se hayan devengado hasta el momento de la notificación del acto administrativo que disponga el término anticipado.

En los casos de término anticipado del contrato por incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima, la autoridad universitaria respectiva, sobre la base del mérito de los antecedentes que disponga, deberá instruir un procedimiento breve y desformalizado que garantice el derecho a un racional y justo procedimiento, que constará de las siguientes etapas:

- i) Remisión de antecedentes que den cuenta del incumplimiento del (de la) servidor(a), que efectuará el(la) funcionario(a) a cargo de su supervisión u otro, a la autoridad universitaria competente.
- ii) Comunicación por escrito de la autoridad al(la) servidor(a) de los hechos que se le imputan, los que deberán ser concretos y precisos, describiendo el detalle de las conductas que se le atribuyen y cómo ellas influyen en el incumplimiento de las descritas obligaciones, con expresa mención de las normas legales y reglamentarias infringidas. Esta comunicación escrita puede ser realizada al correo del(la)servidor, mediante su entrega personal o bien, por carta certificada, de acuerdo a las reglas generales establecidas en la Ley 19.880.
- iii) Posibilidad del (de la) servidor(a) de presentar sus descargos en forma verbal, o por escrito, dentro del plazo de tres días.
- iv) Transcurridos tres días, presentados o no los descargos, la autoridad respectiva, en caso de dar por establecido el incumplimiento, expedirá un acto administrativo disponiendo el cese anticipado del vínculo contractual el que deberá ser notificado en el plazo y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.
- v) En contra de dicha resolución procederán los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la referida Ley N°19.880.

QUINTO: La Universidad de Chile pagará a título de honorario al prestador del servicio la suma total bruta máxima de \$10.790.000 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS). del presupuesto universitario vigente.

La suma será pagada de la siguiente modalidad:

- a) con monto de \$899.167 el día 31 de Enero de 2023
- b) con monto de \$899.097 el día 28 de Febrero de 2023
- c) con monto de \$899.177 el día 31 de Marzo de 2023
- d) con monto de \$899.087 el día 30 de Abril de 2023
- e) con monto de \$899.187 el día 31 de Mayo de 2023
- f) con monto de \$899.077 el día 30 de Junio de 2023
- g) con monto de \$899.197 el día 31 de Julio de 2023
- h) con monto de \$899.067 el día 31 de Agosto de 2023
- i) con monto de \$899.207 el día 30 de Septiembre de 2023
- j) con monto de \$899.057 el día 31 de Octubre de 2023
- k) con monto de \$899.217 el día 30 de Noviembre de 2023
- l) con monto de \$899.463 el día 31 de Diciembre de 2023

Para el pago de cada cuota se requiere la visación conforme de los productos señalados en la cláusula tercera y la entrega de la correspondiente boleta de honorarios por parte del prestador del servicio. La glosa de la boleta deberá indicar la individualización del convenio o número de decreto, y un resumen de los servicios prestados.

Será condición necesaria para dar curso a los pagos de un convenio a honorarios, que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado, esto es, mediante su registro en el sistema de información y control del personal (SIAPER) de la Contraloría General de la República. Bastará con su registro en dicho sistema para acreditar esta circunstancia, sin que sea necesario esperar su remisión en formato papel a la unidad u organismo correspondiente.

Por razones de buen servicio o en el cumplimiento de la labor encomendada, la persona prestadora del servicio deberá viajar a distintas regiones del país o del extranjero, para lo cual deberán pagarse gastos de pasajes y viáticos según Grado 6 ESU e inscripción a seminarios, congresos y gastos correspondientes al arriendo de vehículos para trabajos a ejecutar en terreno, además de los gastos de traslado de materiales y equipaje vía aérea y terrestre que sean necesarios para el cumplimiento de las labores encargadas.

Licencia Médica: La persona prestadora del servicio tendrá derecho a hacer uso de licencia médica, siendo de cargo de ella tramitar ante la correspondiente entidad de salud a la que se encuentre afiliada la respectiva licencia y

posterior pago asociado a la misma, de conformidad al régimen de cotización previsional al que se encuentre suscrito según la legislación vigente; sin que corresponda a la Universidad pagar monto alguno por los días en que el prestador del servicio hizo uso de la correspondiente licencia médica. Es de exclusiva responsabilidad del prestador del servicio informar oportunamente a su supervisor directo y a la unidad de Gestión de Personas cuando haga uso de una licencia médica.

## SEXTO:

### OBLIGACIONES

Doña Fernanda Paola Zamorano Caniumil deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Prestar los servicios convenidos oportunamente, en forma eficaz y eficiente, y en estricta observancia a los términos estipulados en el convenio.
- b) Mantener una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la prestación de los servicios encomendados, con preeminencia del interés general sobre el particular.
- c) Confidencialidad y reserva de toda información, dato, documentación, cualquiera sea el soporte que la contenga, de la que haya tomado conocimiento con motivo del desempeño del servicio, especialmente aquellas de carácter institucional.
- d) Cumplir con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial y protección de datos personales.
- e) Dar cumplimiento al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad y todas las instrucciones pertinentes a sus servicios en esta materia y que se encuentren vigentes.
- f) NO incurrir en conductas constitutivas de acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria.
- g) Realizar la declaración de intereses y patrimonio establecida para las personas contratadas a honorarios que presten servicios en la Administración del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de la prestación de sus servicios, cuando perciba honorarios cuyo monto sea igual o superior al promedio mensual de la remuneración recibida anualmente por un(a) funcionario(a) que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico, en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.880.
- h) Presentar un informe final del estado de desarrollo de las diversas labores encomendadas, en caso de término del convenio, cualquiera sea la causa, con las recomendaciones y conclusiones que estime conveniente formular.

SÉPTIMO: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las partes dejan expresamente reconocido que ni este convenio, ni los servicios, ni la modalidad en que son prestados otorgan la calidad de funcionario o empleado de la Universidad, ni implican subordinación ni dependencia jurídica ni relación laboral.

El presente instrumento se registrará además por los procedimientos y disposiciones del D.U. N° 0015095, de 2021 y las instrucciones que disponga el(la) Rector(a), previa propuesta de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, en aquello que sea atinente a la naturaleza de los servicios que se contratan, lo que se entiende formar parte del presente acuerdo de voluntades para todos los efectos legales.

## OCTAVO:

### DERECHOS Y BENEFICIOS

Doña Fernanda Paola Zamorano Caniumil, tendrá los siguientes derechos, en razón que la carga horaria asociada a la prestación de los servicios convenidos es de 22 horas o más:

- A) Hacer uso de licencias médicas, en idénticos términos que el personal a contrata y planta, siempre que haya dado cumplimiento a la obligación legal de cotizar, para lo cual el(la) servidor(a) deberá acreditar los montos que percibió de la entidad previsional, correspondiente al subsidio por incapacidad laboral a que dio lugar la licencia médica tramitada.
- B) Respecto a los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, regulados por la Ley N°16.744, las prestaciones de atención médica y económicas corresponderán a la Mutualidad que hubiere elegido cada prestador(a) al momento de pagar su cotización, o en su defecto al Instituto de Seguridad Laboral.
- C) Gozar de las prestaciones y beneficios consagrados en el Título II del Libro II del Código del Trabajo, para la protección de la maternidad, la paternidad y la vida familiar, a saber:
  1. Derecho de la madre servidora a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él.
  2. Derecho del padre servidor a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un(a) hijo(a), según los supuestos y condiciones del inciso segundo del artículo 195 del Código del Trabajo.
  3. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal suplementario en caso de enfermedad durante el embarazo, que sea a consecuencia de este.
  4. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal prorrogado si el parto se produjere después de las seis semanas a la fecha en que hubiere comenzado el descanso de maternidad prenatal.

5. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal prolongado en caso de sufrir una enfermedad como consecuencia del alumbramiento, que le impida regresar al trabajo por un plazo superior al descanso postnatal original.
6. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal de dieciocho semanas si el parto se adelanta y tiene lugar antes de iniciarse la semana treinta y tres del embarazo o si el(la) niño(a) al nacer pesa menos de 1.500 gramos.
7. Derecho de la madre servidora a un incremento del descanso postnatal en siete días corridos por cada niño(a) nacido(a) a partir del (de la) segundo(a).
8. Derecho de la madre servidora a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, el que podrá extenderse a dieciocho semanas si la servidora se reintegra a sus labores por la mitad de su jornada, una vez terminado el período postnatal, en los casos que corresponda.  
Si ambos padres son trabajadores(as) cualquiera de ellos a elección de la madre, podrá gozar del permiso postnatal parental, a partir de la séptima semana del mismo, por el número de semanas que esta indique. Las semanas utilizadas por el padre deberán ubicarse en el período final del permiso.
9. Derecho de la madre servidora a permiso postnatal parental cuando la salud de un(a) niño(a) menor de un año requiera atención en el hogar con motivo de enfermedad grave.
10. Derecho del padre servidor o madre servidora a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalentes a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso que un(a) niño(a) mayor de un año y menor de dieciocho años de edad requiera el cuidado personal de su padre o madre con motivo de un accidente grave o de una enfermedad grave, aguda y con riesgo de muerte, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.
11. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso de que el(la) cónyuge, el(la) conviviente civil o el padre o la madre del (de la) servidor(a) estén desahuciados(as) o en estado terminal, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.
12. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año respecto del (de la) servidor(a) padre o madre, o que tenga el cuidado personal o sea cuidador en los términos de la letra d) del artículo 6° de la Ley N°20.422, de un(a) menor con discapacidad, debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, o siendo menor de seis años, con la determinación diagnóstica del (de la) médico(a) tratante, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo. El referido permiso y sus mecanismos de restitución será aplicable en iguales términos tratándose de personas mayores de dieciocho años con discapacidad mental, por causa psíquica o intelectual, multidéficit, o bien, presenten dependencia severa.
13. Derecho del (de la) servidor(a) que tenga a su cuidado un(a) menor de edad, por habersele otorgado judicialmente la tuición o cuidado personal como medida de protección, o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la Ley N°19.620, a un permiso postnatal parental en los términos del artículo 197 bis del Código del Trabajo. Además, cuando el(la) menor tuviere menos de seis meses, previamente tendrá derecho a un permiso por doce semanas.
14. Derecho de la madre servidora a gozar de fuero laboral durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso postnatal parental.
15. Derecho del padre servidor, que haga uso del permiso postnatal parental, a fuero laboral, por un período equivalente al doble de la duración de su permiso, a contar de los diez días anteriores al comienzo del uso del mismo, el que no podrá exceder de tres meses.
16. Derecho de la mujer u hombre servidor(a), soltero(a) o viudo(a) que manifiesten al tribunal su voluntad de adoptar un(a) hijo(a), en conformidad a las disposiciones de la Ley N°19.620, a gozar de fuero laboral, a contar de la fecha en que el(la) juez(a), mediante resolución dictada al efecto, confíe a estos(as) servidores(as) el cuidado personal del (de la) menor, de acuerdo al artículo 19 de la Ley N°19.620, o bien le otorgue la tuición, en los términos del inciso tercero del artículo 24 de la misma ley. El fuero cesará de pleno derecho desde que se encuentre ejecutoriada la resolución del (de la) juez(a) que pone término al cuidado personal del (de la) menor o aquella que deniega la solicitud de adopción. Cesará también el fuero en caso de que la sentencia que acoja la adopción sea dejada sin efecto en virtud de otra resolución judicial.
17. Derecho de la madre servidora a quien se le puso término a su contrato en ignorancia de su estado de embarazo, a ser reintegrada a su trabajo. Idéntico derecho tendrán aquellos(as) que tengan el cuidado personal o tuición de un(a) menor y en ignorancia de ello se le ponga término a su convenio. En ambos casos, procederá según las condiciones y plazos preceptuados en el inciso cuarto del artículo 201 del Código del Trabajo.
18. Derecho de la madre servidora que esté ocupada habitualmente en trabajos considerados por la autoridad competente, como perjudiciales para su salud, a ser trasladada durante el período de embarazo a prestar otros servicios que no sean perjudiciales para su estado. Se entenderá especialmente perjudicial para la salud aquellos servicios consistentes en los trabajos señalados en el inciso segundo del artículo 202 del Código del Trabajo, tales como aquellos que se ejecutan en horario nocturno, que exija esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo, entre otros
19. Derecho de la madre servidora a disponer de, a lo menos, una hora al día, para dar alimentos a sus hijos(as) menores de dos años, el que se ejercerá de común acuerdo con la autoridad respectiva.

20. Derecho del (de la) servidor(a) a cinco días hábiles continuos de permiso pagado, independientemente del tiempo de servicio, en caso de contraer matrimonio o celebrar un acuerdo de unión civil.

21. Derecho de la madre servidora a sala cuna en donde pueda dar alimento y dejar a sus hijos(as) menores de dos años mientras está en el trabajo, en los casos en que se dé cumplimiento a los supuestos establecidos por la jurisprudencia administrativa para el otorgamiento del referido beneficio, de conformidad a los Dictámenes N°s 14.498, de 2019 y 2.746, de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, o de la jurisprudencia que en el futuro la complementa.

22. Otros derechos que se contemplen en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Para efectos de determinar los requisitos de procedencia, las formalidades en el ejercicio de los derechos precedentemente enumerados, u otros aspectos, se estará, en lo que sea aplicable, a lo dispuesto en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Adicionalmente, si la carga horaria convenida fuera de 44 horas semanales, esto es, por jornada completa, procederá el pago de un honorario adicional por trabajos a realizarse más allá de dicha jornada, los que deberán precaverse y programarse por la autoridad contratante, con al menos, un mes de anticipación.

Enseguida, para el caso que la persona contratada haya cumplido al menos dos años de labores en un organismo de la Universidad, en razón de uno o más convenios sucesivos y además tenga una jornada de al menos 22 horas semanales o más, tendrá además los siguientes derechos:

A) Hacer uso de los días de feriado anual en el mes de febrero de cada año en los mismos términos que correspondan al personal a planta y contrata.

B) Solicitar los días de permiso señalados en los artículos 104 bis y 109 de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, para ausentarse transitoriamente en el desempeño de la labor encomendada. Asimismo, podrá solicitar el permiso sin goce de remuneraciones dispuesto en la letra a) del artículo 110 del citado cuerpo legal, siempre que dicho permiso se concilie con la naturaleza y duración de los servicios contratados y la forma de prestarlos. La concesión de estos permisos se sujetará a las mismas reglas establecidas para los(as) funcionarios(as) públicos(as) en el Estatuto Administrativo y la normativa interna de la Universidad.

C) Derecho al pago de pasajes, gastos de alojamiento, alimentación u otros análogos, cuando requiera viajar dentro o fuera del país, así como al pago de inscripciones a seminarios y congresos, en ambos casos, cuando sea necesario para el cumplimiento de su labor, y así lo disponga su supervisor(a). Todo lo anterior constituirá un pago adicional al honorario principal, en los mismos términos que los viáticos, pasajes u otros a que tienen derecho el personal a contrata y planta, asimilándolos para efectos de su cálculo a un determinado grado de la escala de sueldos.

Se hace presente que el organismo contratante no está legalmente habilitado para intervenir en la tramitación de las licencias médicas dispuestas en la presente cláusula, incluidos los subsidios maternales, y tampoco intervendrá declarando ni reteniendo las cotizaciones de seguridad social, siendo su tramitación oportuna, en tales casos, de responsabilidad del (de la) respectivo(a) servidor(a) a honorarios.

En conformidad, firman el presente instrumento en dos ejemplares de idéntico tenor.

Carmen  
Sotomayor  
Echenique

Firmado digitalmente por  
Carmen Sotomayor  
Echenique  
Fecha: 2023.03.15 18:24:11  
-03'00'

---

**Carmen Sotomayor Echenique**  
Directora



---

**Fernanda Paola Zamorano Caniumil**  
Prestador del servicio



**FORMULARIO QUE DEBE ACOMPAÑARSE A**  
**LOS CONVENIOS**

- |  |   |
|--|---|
| 1) Nombre del Interesado   | Fernanda Paola Zamorano Caniumil  |
| 2) R.U.T.  | 018.437.904-K   |
| 3) Nacionalidad  | Chilena   |
| 4) Es Funcionario de la Universidad                                    | No  |
| 5) Es funcionario de la Administración Pública                         | No  |
| 6) Servicio en el cual trabaja y dependencia                           |   |
| 7) Cargo que sirve en la Universidad                                   |   |
| 8) Número de horas semanales desempeñadas                              | ,0  |
| 9) Está acogido a regímenes de Jornada Completa o Dedicación Exclusiva | No  |
| 10) Función que desarrolla en el cargo desempeñado                     |   |
| 11) Remuneración que percibe de la Universidad                         | \$  |
| 12) Naturaleza del Convenio  | Realiza seguimiento de coordinadores por pueblo y equipo central del proyecto. Revisión de literatura sobre métodos participativos, sistematización y análisis de datos. Reposta y apoya la elaboración de informes requeridos por el proyecto. Coordinadora zona fueguina y supervisora equipos locales. Financia proyecto Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC. |
| 13) Monto del Convenio   | \$10.790.000 ( DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ).   |

Carmen Sotomayor Echenique  
Firmado digitalmente por  
Carmen Sotomayor Echenique  
Fecha: 2023.03.15 18:24:25  
-03'00'

---

**Carmen Sotomayor Echenique**  
**Directora**

## CERTIFICADO DE IDONEIDAD

La Directora que suscribe, certifica que **Fernanda Paola Zamorano Caniumil, RUN: 18.437.904-K**, posee las condiciones y conocimientos necesarios para realiza seguimiento de coordinadores por pueblo y equipo central del proyecto. Revisión de literatura sobre métodos participativos, sistematización y análisis de datos. Reposta y apoya la elaboración de informes requeridos por el proyecto. Coordinadora zona fueguina y supervisora equipos locales, de investigación/asesoría Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC.

Los servicios prestados por Fernanda Paola Zamorano Caniumil resultan muy relevantes para el organismo, en tanto se requiere el cabal y adecuado desarrollo del proyecto de investigación/asesoría, lo que está asegurado por el conocimiento, competencias, y experiencia adquirida por Fernanda Paola Zamorano Caniumil en su desarrollo profesional y laboral, lo que se verifica con su experiencia laboral, es Licenciada en Antropología con mención en Antropología Social. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Chile. 2016. Profesional de Apoyo en Germina, conocimiento para la acción. Profesional de Apoyo en fase de sistematización testimonial para proyecto “Relatos con historia, testimonios de familiares de detenidos desaparecidos y ejecutados de Paine”, parte II (serie de librillos testimoniales). Germina, conocimiento para la acción. Encuestadora telefónica para el Estudio sobre percepción del nuevo enfoque de mejoramiento educativo del Plan de Mejoramiento Educativo en el contexto de la Reforma Educativa a cargo de la Consultora EDECSA para el Ministerio de Educación. Encuestadora en terreno para la IV Encuesta Nacional de Participación Cultural a cargo del Centro de Encuestas y Estudios Longitudinales de la Universidad Católica para el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Cabe señalar que las actividades desarrolladas en este proyecto/asesoría no son parte del quehacer habitual de la Institución, esta iniciativa se llevará a cabo durante un período específico que finaliza en enero 2024, y no puede ser provisto por el personal estable del Instituto de Estudios Avanzados en Educación. Se menciona que las funciones de los proyectos de investigación son siempre transitorias ya que se ajustan a los períodos de ejecución del proyecto, por lo tanto, es una labor acotada al desarrollo del proyecto, y lamentablemente no existe personal suficiente en el Instituto para hacerse cargo de estas funciones.

Por lo anterior, se han requerido los servicios del(a) prestador(a) **Fernanda Paola Zamorano Caniumil** para realizar la labor indicada, durante el período acotado de tiempo establecido en el decreto universitario N° **006317/2023**

Carmen  
Sotomayor  
Echenique  
Carmen Sotomayor Echenique

Firmado digitalmente por  
Carmen Sotomayor  
Echenique  
Fecha: 2023.03.15 18:24:39  
-03'00'

Directora

Instituto de Estudios Avanzados en Educación  
Universidad de Chile

Santiago, marzo de 2023



**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N° 102/2023**

Santiago, 01 de Enero de 2023.

De conformidad al presupuesto aprobado para esta Institución por la Ley Nro 21.289 de Presupuestos del Sector Público 2022 y el Decreto Universitario Afecto N° 666 del año 2022, certifico que a la fecha del presente documento, la Institución cuenta con el presupuesto para financiar la contratación de los servicios de:

NOMBRE EMPRESA/PERSONA : Fernanda Paola Zamorano Caniumil

RUT : 018.437.904-K

UNIDAD : Proyecto Investigación

NOMBRE DEL SERVICIO : Honorarios Investigación

MONTO : \$ 10.790.000

FINANCIAMIENTO	:	Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC	\$ 899.167
		Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC	\$ 899.097
		Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC	\$ 899.177
		Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC	\$ 899.087
		Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC	\$ 899.187
		Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC	\$ 899.077
		Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC	\$ 899.197
		Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC	\$ 899.067
		Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC	\$ 899.207
		Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC	\$ 899.057
		Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC	\$ 899.217
		Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC	\$ 899.463

Carmen  
Sotomayor  
Echenique

Firmado digitalmente por  
Carmen Sotomayor Echenique  
Fecha: 2023.03.15 18:24:53  
-03'00'

Carmen Sotomayor Echenique  
Directora  
Universidad de Chile

## DECLARACIÓN JURADA

Yo, *Fernanda Paola Zamorano Caniumil* (RUT : 018.437.904-K), declaro bajo juramento que no me encuentro afecto a las inhabilidades establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 54 de la Ley N°18.575, modificada por la Ley N° 19.653, es decir:

a) *Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración Pública.*

*Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.*

*Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.*

b) *Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la Administración Civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.*

c) *El suscrito, teniendo total conocimiento de los apercibimientos legales en caso de falsedad, viene por el presente acto en declarar que no ha sufrido condenas por crimen o simple delito que lo inhabilite para su desempeño a cualquier título en la Administración Pública.*

*Asimismo, declaro conocer y aceptar la aplicación de la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico de la Universidad de Chile, expresada, particularmente, en su Política universitaria para prevenir el acoso sexual en la Universidad de Chile (2017), y sus modelos, en su Reglamento de Estudiantes (D.U. N°007586, de 1993), su Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de Estudiantes (D.U. N°0026685, de 2019) y su Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria (D.U. N°0019942, de 2019), instrumentos que se encuentran disponibles permanentemente en el siguiente sitio web institucional:  
<https://direcciondegenero.uchile.cl/repositorio/>.*

*Lo anterior a fin de ser contratado a honorarios:*



---

FIRMA

**Santiago, 01 de Enero de 2023.**

**DECLARACIÓN JURADA SIMPLE**

*Yo, Fernanda Paola Zamorano Caniumil (RUT : 018.437.904-K), declaro bajo juramento que no presto servicios, bajo ninguna modalidad, para una institución pública o del Estado.*

  
FIRMA

**Santiago, 01 de Enero de 2023.**



## **DECLARACIÓN RELATIVA A CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL**

1. El prestador del servicio estará obligado a tratar la información que reciba con ocasión del presente contrato de manera estrictamente reservada, la que abarcará o podrá abarcar, a modo ilustrativo y sin que el listado constituya limitación, antecedentes científicos, administrativos, comerciales, de mercado, financieros, contables, de carácter industrial, entre otros. De este modo, estará obligado a no divulgarla a terceros, así como a mantener a su respecto medidas de seguridad y protección adecuadas que aseguren, de manera razonable, que ella no será conocida por dichos terceros.

De igual forma, el prestador del servicio acepta que una vez finalizadas sus labores descritas en el contrato, restituirá o destruirá, tomando las medidas de seguridad necesarias, toda la Información Confidencial a la que haya tenido acceso o que le haya sido entregada. Esta obligación de reserva se extenderá por un plazo de 10 años contados desde la fecha de término del presente instrumento. Sin embargo, se exceptúan de la obligación de reserva respecto de aquella Información Confidencial que:

- a) El prestador del servicio pruebe, al tiempo de su entrega, que se encontraba en el dominio público o que hubiese sido desarrollada por él con anterioridad, o que fue puesta a su disposición por un tercero que a su vez es dueño legítimo de la misma.
- b) Con posterioridad a su entrega o con posterioridad a la fecha en la cual el prestador del servicio tome contacto con ella, llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no suponga una violación de las obligaciones que emanan de esta declaración.
- c) Se deba divulgar o entregar por mandato legal u orden emanada de autoridad competente, sólo y respecto de aquella parte de la información que la Ley u orden afecte y siempre que dentro de un plazo de un día hábil siguiente se informe de tal circunstancia al encargado del Proyecto.

2. El prestador del servicio reconoce y acepta que los resultados de las labores ejecutadas dentro de la institución serán objeto de los derechos de Propiedad Industrial y/o Derecho de Autor, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial, y artículo 88 de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual. En consecuencia, el prestador de servicios reconoce en este acto que los resultados del Proyecto serán de titularidad únicamente de la Universidad de Chile, no correspondiéndole derecho alguno sobre ellos.

Asimismo, será aplicable a la actividad realizada por el prestador del servicio la normativa universitaria vigente sobre protección de la propiedad intelectual y/o propiedad industrial, según sea el caso.

Fernanda Paola Zamorano Caniumil  
RUN: 18.437.904-K



REPUBLICA DE CHILE

Código Verificación:  
88977eb0a69d



700009786566

## COMPROBANTE DE NO DEUDA DE ALIMENTOS

### IDENTIFICACIÓN DEL CONSULTADO

R.U.N. : 18.437.904-K  
Nombre inscrito : FERNANDA PAOLA ZAMORANO CANIUMIL

### DATOS DE LA INSCRIPCIÓN

Sin inscripción vigente en el Registro de Deudores de Pensiones de Alimentos.

FECHA EMISIÓN: 9 Marzo 2023, 13:09.

Certificado Gratuito

Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas  
Jefe de Archivo General  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada



# UNIVERSIDAD DE CHILE

*Por cuanto doña **Fernanda Paola Zamorano Caniumil***

*ha cumplido con las exigencias establecidas por la Universidad de Chile para obtener el grado de*

## *Licenciada en Antropología, con mención en Antropología Social*

*y ha sido en ellas aprobada con distinción.*

*Se otorga el presente Diploma en Santiago a quince de septiembre del año dos mil*

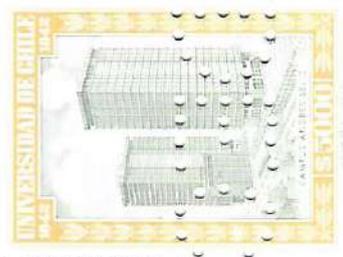
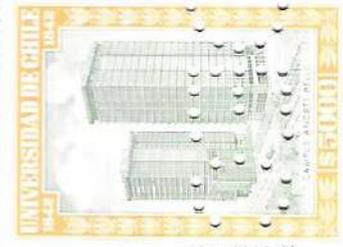
*diecisiete.*

*Aída*  
Rector

*Rafael Espín*  
Prorector

*Firma del interesado*

00061201-70006696





## **CURRICULUM VITAE**

### **FERNANDA ZAMORANO CANIUMIL**

#### **I. ANTECEDENTES PERSONALES**

---

RUT : 18.437.904-K  
Dirección : Altos del Parque Poniente 8101-117, Peñalolén.  
Teléfono : +56966558954  
Correo electrónico : fer.zamoranoc@gmail.com

#### **II. ANTECEDENTES ACADEMICOS**

---

**Licenciada en Antropología con mención en Antropología Social.** Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Chile. 2016.

#### **III. ANTECEDENTES PROFESIONALES**

---

2018

Noviembre 2017 - Actualidad

Profesional de Apoyo en Germina, conocimiento para la acción.

Marzo

Profesional de Apoyo en fase de sistematización testimonial para proyecto "Relatos con historia, testimonios de familiares de detenidos desaparecidos y ejecutados de Paine", parte II (serie de librillos testimoniales). Germina, conocimiento para la acción.

2017

Septiembre – Octubre

Encuestadora telefónica para el Estudio sobre percepción del nuevo enfoque de mejoramiento educativo del Plan de Mejoramiento Educativo en el contexto de la Reforma Educativa a cargo de la Consultora EDECSA para el Ministerio de Educación.

Agosto – Septiembre

Encuestadora en terreno para la IV Encuesta Nacional de Participación Cultural a cargo del Centro de Encuestas y Estudios Longitudinales de la Universidad Católica para el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Junio – Julio

Administrativa Contable de Apoyo para Asesorías Contables Pucara Ltda.

Marzo – Mayo

Auxiliar de sistematización del área malacológica para el rescate arqueológico del sitio Plaza O'Higgins 1, Proyecto Estacionamiento Subterráneo Plaza O'Higgins, Valparaíso.

---

2016

Agosto – Diciembre

Ayudante Becaria de la asignatura de Etnografía Audiovisual, a cargo del profesor Sebastián Lorenzo, para alumnos de la carrera de Antropología mención Antropología Social, Departamento de Antropología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile.

2015 – 2016

Monitora de Difusión de la Facultad de Ciencias Sociales. Dirección de Extensión y Comunicaciones, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile.

2015

Enero – Marzo

Administrativa Contable de Apoyo para Asesorías Contables Pucara Ltda.

#### **IV. CURSOS Y CAPACITACIÓN**

---

2017

Curso de Fotografía Digital “KNOWIN’-TO-ACTION!” del Instituto Superior de Fotografía Escuela de Foto Arte de Chile.

#### **V. OTRAS ACTIVIDADES**

---

2017

Septiembre – Diciembre

Profesional en terreno para el levantamiento cualitativo de información para guión, en la etapa de Pre-producción de la película “La Ministra”, una cooperación de Pulso Films y el Cluster Audiovisual de la Provincia de Buenos Aires.

29 de Septiembre

Editora en la Primera Editatón de Mujeres Artistas de Chile organizada por el Área de Artes Visuales del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes - CNCA, el Museo Nacional de Bellas Artes - MNBA, el Museo de Arte Contemporáneo - MAC y el Nodo de Prácticas Artísticas y Feminismos Críticos, junto a Wikimedia Chile.

#### **VI. EXPERIENCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

---

2018

Asociación de Fotografía Análoga de Chile - AFAN.

2015 – 2018

Colectiva Feminista La Gaitana.

2014 – 2016

Chicas Pesadas, colectiva de intervención artística de espacios públicos.

---

2013 – 2016

La Trikiñuela Pasacalle, organización político-artística de intervención callejera y articulación territorial.

2014 – 2015

Línea de Antropología del Género, organización estudiantil de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile.



SANTIAGO, 07 de Marzo de 2023

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad ha expedido el siguiente decreto:

Vistos:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación, Decreto Supremo N° 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda. Decretos Universitarios N°s 0020975 de 2017, 0010209 de 2020, 1261 de 2021, 0015095 de 2021, 0024946 de 2022 y 863 de 2022; Decreto TRA 309/245/2022.

Considerando:

- 1.- Que, en el contexto de la implementación del proyecto Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC (Decreto Exento N°1320 del 05,12,2022 de MINEDUC), su objetivo es desarrollar y aplicar un modelo metodológico participativo para la recopilación del Patrimonio Cultural Oral de Pueblos originarios. El proyecto finaliza en el mes de enero de 2024. Para el desarrollo del proyecto, se requiere a la prestadora del servicio para realizar coordinación del proyecto.
- 2.- Que, la selección del prestador del servicio se efectuó en consideración a los conocimientos adquiridos a lo largo de su carrera profesional y laboral, las cuales serán fundamentales para el desarrollo Proyecto. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Chile. 2016. Profesional de Apoyo en Germina, conocimiento para la acción. Profesional de Apoyo en fase de sistematización testimonial.
- 3.- Que, la contratación del servicio obedece a la calidad experto, lo que se acredita con certificado y antecedentes que se adjuntan.
- 4.- Que, el convenio suscrito con el prestador del servicio atiende a una nueva contratación a honorarios, que responde a las necesidades del proyecto en ejecución.

Decreto:

Contrátase a honorarios a la persona que se indica para que realice la labor que se señala, por el periodo que se establece o mientras sean necesarios sus servicios, en los términos que a continuación se expresan:

En Santiago a 01 de Enero de 2023, comparecen Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, en adelante "La Universidad", representada por Doña Carmen Sotomayor Echenique, en su calidad de Directora, ambos domiciliados en Periodista José Carrasco Tapia N°75 y Doña Fernanda Paola Zamorano Caniumil, domiciliado en Altos del Parque Poniete 8101 117, Peñalolen, Santiago, Cédula Nacional de Identidad 018.437.904-K, nacionalidad Chilena, de calidad Experto, quienes declaran que celebran el presente contrato de prestación de servicios a honorarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834 y el D.U. N° 0015095, de 2021 que aprueba nuevo Reglamento de Contratación de Servicios a Honorarios en la Universidad de Chile, que se registrará por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Doña Fernanda Paola Zamorano Caniumil, en su calidad de prestador del servicio, se compromete a realizar la siguiente labor específica:

**"Realiza seguimiento de coordinadores por pueblo y equipo central del proyecto. Revisión de literatura sobre métodos participativos, sistematización y análisis de datos. Reposta y apoya la elaboración de informes requeridos por el proyecto. Coordinadora zona fueguina y supervisora equipos locales. Financia proyecto Recopilación Patrimonio Cultural MINEDUC."**

**Lugar de Prestación: Estas labores se realizarán mediante trabajo remoto mientras permanezca la contingencia nacional o presencialmente y serán reportadas al encargado del área, quienes trabajan en Periodista José Carrasco Tapia N°75, Santiago Centro.**

**Carga Horaria: 33 horas semanales.**

**Supervisión: El desarrollo del convenio será supervisado por Don(ña) Margarita María Calderón López.**

**Cargo Supervisor: Profesional.**

## SIAPER-RE

<b>CONTRALORÍA GENERAL</b>		
TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPTO. JURÍDICO		
REGISTRO		
CONTAB. CENTRAL		
CONTROL GASTOS		
CONTROL ENTRADAS		
BIENES NACIONALES		
INSPECCIÓN		
JEFE		

Contraloría Universidad  
Oficina de Partes  
Repertición  
Interesado

SEGUNDO: Para la contratación del servicio descrito en la cláusula precedente, ha sido determinante la confianza que a la Universidad le merece la persona del prestador del servicio y sus cualidades.

Asimismo, el prestador del servicio declara cumplir con las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54 y 56 de la ley 18.575, según consta en las declaraciones juradas que se anexan al presente convenio.

TERCERO: El servicio convenido deberá ser efectuado desde el 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023. El prestador del servicio deberá entregar lo siguiente, como resultante de la labor encomendada, en los plazos que se indican:

**Indicar los plazos: Estas labores se realizarán entre el día 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.**

Los informes resultantes de la labor encomendada u otros instrumentos idóneos, serán visados por quien tiene a su cargo la Supervisión del contrato. Sin esta visación, no se dará curso al pago de los honorarios convenidos.

CUARTO: El presente contrato tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2023.

En cualquier caso, la Universidad podrá poner término al contrato en forma anticipada por razones de necesidad del servicio o por el incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima. Tratándose de esta última situación, deberá encontrarse afinado el procedimiento señalado en esta cláusula. En ambos casos, el término anticipado deberá formalizarse mediante la dictación de un acto administrativo que contenga los fundamentos y motivaciones de tal decisión, expedido por la autoridad con atribuciones en la materia, el que producirá efectos jurídicos a contar de la notificación al (a la) interesado(a), la que se efectuará en los plazos y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.

El término anticipado no devengará indemnización alguna por dicho concepto. Con todo, la unidad u organismo deberá pagar los honorarios que se hayan devengado hasta el momento de la notificación del acto administrativo que disponga el término anticipado.

En los casos de término anticipado del contrato por incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima, la autoridad universitaria respectiva, sobre la base del mérito de los antecedentes que disponga, deberá instruir un procedimiento breve y desformalizado que garantice el derecho a un racional y justo procedimiento, que constará de las siguientes etapas:

- i) Remisión de antecedentes que den cuenta del incumplimiento del (de la) servidor(a), que efectuará el(la) funcionario(a) a cargo de su supervisión u otro, a la autoridad universitaria competente.
- ii) Comunicación por escrito de la autoridad al(la) servidor(a) de los hechos que se le imputan, los que deberán ser concretos y precisos, describiendo el detalle de las conductas que se le atribuyen y cómo ellas influyen en el incumplimiento de las descritas obligaciones, con expresa mención de las normas legales y reglamentarias infringidas. Esta comunicación escrita puede ser realizada al correo del(la) servidor, mediante su entrega personal o bien, por carta certificada, de acuerdo a las reglas generales establecidas en la Ley 19.880.
- iii) Posibilidad del (de la) servidor(a) de presentar sus descargos en forma verbal, o por escrito, dentro del plazo de tres días.
- iv) Transcurridos tres días, presentados o no los descargos, la autoridad respectiva, en caso de dar por establecido el incumplimiento, expedirá un acto administrativo disponiendo el cese anticipado del vínculo contractual el que deberá ser notificado en el plazo y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.
- v) En contra de dicha resolución procederán los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la referida Ley N°19.880.

QUINTO: La Universidad de Chile pagará a título de honorario al prestador del servicio la suma total bruta máxima de \$10.790.000 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS). del presupuesto universitario vigente.

La suma será pagada de la siguiente modalidad:

- a) con monto de \$899.167 el día 31 de Enero de 2023
- b) con monto de \$899.097 el día 28 de Febrero de 2023
- c) con monto de \$899.177 el día 31 de Marzo de 2023
- d) con monto de \$899.087 el día 30 de Abril de 2023
- e) con monto de \$899.187 el día 31 de Mayo de 2023
- f) con monto de \$899.077 el día 30 de Junio de 2023
- g) con monto de \$899.197 el día 31 de Julio de 2023
- h) con monto de \$899.067 el día 31 de Agosto de 2023

- i) con monto de \$899.207 el día 30 de Septiembre de 2023**
- j) con monto de \$899.057 el día 31 de Octubre de 2023**
- k) con monto de \$899.217 el día 30 de Noviembre de 2023**
- l) con monto de \$899.463 el día 31 de Diciembre de 2023**

Para el pago de cada cuota se requiere la visación conforme de los productos señalados en la cláusula tercera y la entrega de la correspondiente boleta de honorarios por parte del prestador del servicio. La glosa de la boleta deberá indicar la individualización del convenio o número de decreto, y un resumen de los servicios prestados.

Será condición necesaria para dar curso a los pagos de un convenio a honorarios, que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado, esto es, mediante su registro en el sistema de información y control del personal (SIAPER) de la Contraloría General de la República. Bastará con su registro en dicho sistema para acreditar esta circunstancia, sin que sea necesario esperar su remisión en formato papel a la unidad u organismo correspondiente.

Por razones de buen servicio o en el cumplimiento de la labor encomendada, la persona prestadora del servicio deberá viajar a distintas regiones del país o del extranjero, para lo cual deberán pagarse gastos de pasajes y viáticos según Grado 6 ESU e inscripción a seminarios, congresos y gastos correspondientes al arriendo de vehículos para trabajos a ejecutar en terreno, además de los gastos de traslado de materiales y equipaje vía aérea y terrestre que sean necesarios para el cumplimiento de las labores encargadas.

Licencia Médica: La persona prestadora del servicio tendrá derecho a hacer uso de licencia médica, siendo de cargo de ella tramitar ante la correspondiente entidad de salud a la que se encuentre afiliada la respectiva licencia y posterior pago asociado a la misma, de conformidad al régimen de cotización previsional al que se encuentre suscrito según la legislación vigente; sin que corresponda a la Universidad pagar monto alguno por los días en que el prestador del servicio hizo uso de la correspondiente licencia médica. Es de exclusiva responsabilidad del prestador del servicio informar oportunamente a su supervisor directo y a la unidad de Gestión de Personas cuando haga uso de una licencia médica.

SEXTO:

#### OBLIGACIONES

Doña Fernanda Paola Zamorano Caniumil deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Prestar los servicios convenidos oportunamente, en forma eficaz y eficiente, y en estricta observancia a los términos estipulados en el convenio.
- b) Mantener una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la prestación de los servicios encomendados, con preeminencia del interés general sobre el particular.
- c) Confidencialidad y reserva de toda información, dato, documentación, cualquiera sea el soporte que la contenga, de la que haya tomado conocimiento con motivo del desempeño del servicio, especialmente aquellas de carácter institucional.
- d) Cumplir con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial y protección de datos personales.
- e) Dar cumplimiento al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad y todas las instrucciones pertinentes a sus servicios en esta materia y que se encuentren vigentes.
- f) NO incurrir en conductas constitutivas de acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria.
- g) Realizar la declaración de intereses y patrimonio establecida para las personas contratadas a honorarios que presten servicios en la Administración del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de la prestación de sus servicios, cuando perciba honorarios cuyo monto sea igual o superior al promedio mensual de la remuneración recibida anualmente por un(a) funcionario(a) que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico, en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.880.
- h) Presentar un informe final del estado de desarrollo de las diversas labores encomendadas, en caso de término del convenio, cualquiera sea la causa, con las recomendaciones y conclusiones que estime conveniente formular.

SÉPTIMO: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las partes de aquí expresamente reconocido que ni este convenio, ni los servicios, ni la modalidad en que son prestados otorgan la calidad de funcionario o empleado de la Universidad, ni implican subordinación ni dependencia jurídica ni relación laboral.

El presente instrumento se regirá además por los procedimientos y disposiciones del D.U. N° 0015095, de 2021 y las instrucciones que disponga el(la) Rector(a), previa propuesta de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, en aquello que sea atinente a la naturaleza de los servicios que se contratan, lo que se entiende formar parte del presente acuerdo de voluntades para todos los efectos legales.

acuerdo de voluntades para todos los efectos legales.

OCTAVO:

## DERECHOS Y BENEFICIOS

Doña Fernanda Paola Zamorano Caniumil, tendrá los siguientes derechos, en razón que la carga horaria asociada a la prestación de los servicios convenidos es de 22 horas o más:

Hacer uso de licencias médicas, en idénticos términos que el personal a contrata y planta, siempre que haya dado cumplimiento a la obligación legal de cotizar, para lo cual el(la) servidor(a) deberá acreditar los montos que percibió de la entidad previsional, correspondiente al subsidio por incapacidad laboral a que dio lugar la licencia médica tramitada.

Respecto a los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, regulados por la Ley N°16.744, las prestaciones de atención médica y económicas corresponderán a la Mutualidad que hubiere elegido cada prestador(a) al momento de pagar su cotización, o en su defecto al Instituto de Seguridad Laboral.

Gozar de las prestaciones y beneficios consagrados en el Título II del Libro II del Código del Trabajo, para la protección de la maternidad, la paternidad y la vida familiar, a saber:

1. Derecho de la madre servidora a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él.
2. Derecho del padre servidor a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un(a) hijo(a), según los supuestos y condiciones del inciso segundo del artículo 195 del Código del Trabajo.
3. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal suplementario en caso de enfermedad durante el embarazo, que sea a consecuencia de este.
4. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal prorrogado si el parto se produjere después de las seis semanas a la fecha en que hubiere comenzado el descanso de maternidad prenatal.
5. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal prolongado en caso de sufrir una enfermedad como consecuencia del alumbramiento, que le impida regresar al trabajo por un plazo superior al descanso postnatal original.
6. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal de dieciocho semanas si el parto se adelanta y tiene lugar antes de iniciarse la semana treinta y tres del embarazo o si el(la) niño(a) al nacer pesa menos de 1.500 gramos.
7. Derecho de la madre servidora a un incremento del descanso postnatal en siete días corridos por cada niño(a) nacido(a) a partir del (de la) segundo(a).
8. Derecho de la madre servidora a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, el que podrá extenderse a dieciocho semanas si la servidora se reintegra a sus labores por la mitad de su jornada, una vez terminado el período postnatal, en los casos que corresponda.

Si ambos padres son trabajadores(as) cualquiera de ellos a elección de la madre, podrá gozar del permiso postnatal parental, a partir de la séptima semana del mismo, por el número de semanas que esta indique. Las semanas utilizadas por el padre deberán ubicarse en el período final del permiso.

9. Derecho de la madre servidora a permiso postnatal parental cuando la salud de un(a) niño(a) menor de un año requiera atención en el hogar con motivo de enfermedad grave.

10. Derecho del padre servidor o madre servidora a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalentes a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso que un(a) niño(a) mayor de un año y menor de dieciocho años de edad requiera el cuidado personal de su padre o madre con motivo de un accidente grave o de una enfermedad grave, aguda y con riesgo de muerte, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.

11. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso de que el(la) cónyuge, el(la) conviviente civil o el padre o la madre del (de la) servidor(a) estén desahuciados(as) o en estado terminal, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.

12. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año respecto del (de la) servidor(a) padre o madre, o que tenga el cuidado personal o sea cuidador en los términos de la letra d) del artículo 6° de la Ley N°20.422, de un(a) menor con discapacidad, debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, o siendo menor de seis años, con la determinación diagnóstica del (de la) médico(a) tratante, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo. El referido permiso y sus mecanismos de restitución será aplicable en iguales términos tratándose de personas mayores de dieciocho años con

aplicable en iguales términos tratándose de personas mayores de dieciocho años con discapacidad mental, por causa psíquica o intelectual, multidéficit, o bien, presenten dependencia severa.

13. Derecho del (de la) servidor(a) que tenga a su cuidado un(a) menor de edad, por habersele otorgado judicialmente la tuición o cuidado personal como medida de protección, o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la Ley N°19.620, a un permiso postnatal parental en los términos del artículo 197 bis del Código del Trabajo. Además, cuando el(la) menor tuviere menos de seis meses, previamente tendrá derecho a un permiso por doce semanas.

14. Derecho de la madre servidora a gozar de fuero laboral durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso postnatal parental.

15. Derecho del padre servidor, que haga uso del permiso postnatal parental, a fuero laboral, por un período equivalente al doble de la duración de su permiso, a contar de los diez días anteriores al comienzo del uso del mismo, el que no podrá exceder de tres meses.

16. Derecho de la mujer u hombre servidor(a), soltero(a) o viudo(a) que manifiesten al tribunal su voluntad de adoptar un(a) hijo(a), en conformidad a las disposiciones de la Ley N°19.620, a gozar de fuero laboral, a contar de la fecha en que el(la) juez(a), mediante resolución dictada al efecto, confíe a estos(as) servidores(as) el cuidado personal del (de la) menor, de acuerdo al artículo 19 de la Ley N°19.620, o bien le otorgue la tuición, en los términos del inciso tercero del artículo 24 de la misma ley. El fuero cesará de pleno derecho desde que se encuentre ejecutoriada la resolución del (de la) juez(a) que pone término al cuidado personal del (de la) menor o aquella que deniega la solicitud de adopción. Cesará también el fuero en caso de que la sentencia que acoja la adopción sea dejada sin efecto en virtud de otra resolución judicial.

17. Derecho de la madre servidora a quien se le puso término a su contrato en ignorancia de su estado de embarazo, a ser reintegrada a su trabajo. Idéntico derecho tendrán aquellos(as) que tengan el cuidado personal o tuición de un(a) menor y en ignorancia de ello se le ponga término a su convenio. En ambos casos, procederá según las condiciones y plazos preceptuados en el inciso cuarto del artículo 201 del Código del Trabajo.

18. Derecho de la madre servidora que esté ocupada habitualmente en trabajos considerados por la autoridad competente, como perjudiciales para su salud, a ser trasladada durante el periodo de embarazo a prestar otros servicios que no sean perjudiciales para su estado. Se entenderá especialmente perjudicial para la salud aquellos servicios consistentes en los trabajos señalados en el inciso segundo del artículo 202 del Código del Trabajo, tales como aquellos que se ejecutan en horario nocturno, que exija esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo, entre otros

19. Derecho de la madre servidora a disponer de, a lo menos, una hora al día, para dar alimentos a sus hijos(as) menores de dos años, el que se ejercerá de común acuerdo con la autoridad respectiva.

20. Derecho del (de la) servidor(a) a cinco días hábiles continuos de permiso pagado, independientemente del tiempo de servicio, en caso de contraer matrimonio o celebrar un acuerdo de unión civil.

21. Derecho de la madre servidora a sala cuna en donde pueda dar alimento y dejar a sus hijos(as) menores de dos años mientras está en el trabajo, en los casos en que se dé cumplimiento a los supuestos establecidos por la jurisprudencia administrativa para el otorgamiento del referido beneficio, de conformidad a los Dictámenes N°s 14.498, de 2019 y 2.746, de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, o de la jurisprudencia que en el futuro la complementa.

22. Otros derechos que se contemplen en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Para efectos de determinar los requisitos de procedencia, las formalidades en el ejercicio de los derechos precedentemente enumerados, u otros aspectos, se estará, en lo que sea aplicable, a lo dispuesto en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Adicionalmente, si la carga horaria convenida fuera de 44 horas semanales, esto es, por jornada completa, procederá el pago de un honorario adicional por trabajos a realizarse más allá de dicha jornada, los que deberán precaverse y programarse por la autoridad contratante, con al menos, un mes de anticipación.

Enseguida, para el caso que la persona contratada haya cumplido al menos dos años de labores en un organismo de la Universidad, en razón de uno o más convenios sucesivos y además tenga una jornada de al menos 33 horas semanales o más, tendrá además los

ademas tenga una jornada de al menos 22 horas semanales o mas, tendra ademas los siguientes derechos:

A) Hacer uso de los días de feriado anual en el mes de febrero de cada año en los mismos términos que correspondan al personal a planta y contrata.

B) Solicitar los días de permiso señalados en los artículos 104 bis y 109 de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, para ausentarse transitoriamente en el desempeño de la labor encomendada. Asimismo, podrá solicitar el permiso sin goce de remuneraciones dispuesto en la letra a) del artículo 110 del citado cuerpo legal, siempre que dicho permiso se concilie con la naturaleza y duración de los servicios contratados y la forma de prestarlos. La concesión de estos permisos se sujetará a las mismas reglas establecidas para los(as) funcionarios(as) públicos(as) en el Estatuto Administrativo y la normativa interna de la Universidad.

C) Derecho al pago de pasajes, gastos de alojamiento, alimentación u otros análogos, cuando requiera viajar dentro o fuera del país, así como al pago de inscripciones a seminarios y congresos, en ambos casos, cuando sea necesario para el cumplimiento de su labor, y así lo disponga su supervisor(a). Todo lo anterior constituirá un pago adicional al honorario principal, en los mismos términos que los viáticos, pasajes u otros a que tienen derecho el personal a contrata y planta, asimilándolos para efectos de su cálculo a un determinado grado de la escala de sueldos.

Se hace presente que el organismo contratante no está legalmente habilitado para intervenir en la tramitación de las licencias médicas dispuestas en la presente cláusula, incluidos los subsidios maternales, y tampoco intervendrá declarando ni reteniendo las cotizaciones de seguridad social, siendo su tramitación oportuna, en tales casos, de responsabilidad del (de la) respectivo(a) servidor(a) a honorarios.

Impútese el gasto al Título A, subtítulo 1, ítem 1.4 del presupuesto universitario vigente.

Anótese, comuníquese y remítase este decreto con los antecedentes que correspondan a la Contraloría General para su registro y control posterior.

Fdo. Carmen Sotomayor Echenique, Directora y Macarena Andrea Silva Trujillo, Subdirectora (s)

Lo que transcribo para su conocimiento

---

**Rudyark Ciro Maldonado Jeréz**  
**Director de Administración y Finanzas**

Rudyark Ciro  
Maldonado Jeréz  
9.288.444-9  
14/03/2023 - 13:24



**UNIVERSIDAD  
DE CHILE**

ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA  
<https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador>  
CV: 64109fb266b89ead4bd0cfb5